



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leónico Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 430 - 2024 - MPLP

Tingo Maria, 13 de junio de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202415742 de fecha 30 de mayo de 2024, presentado por doña **CAROLAY CHRISTINA AGUILAR UPIACHIHUA**, solicitando **licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo (madre) LUZ VANESSA UPIACHIHUA CUMAPA**, invocando como fundamento legal a la Ley N° 30012 - Ley que concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; adjuntando Constancia Médica de la Clínica Vásquez, y documentos adicionales regulados en el marco normativo de la Ley N° 30012 y su reglamento, y;



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el "Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. La licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendarios con goce de haber";



Según el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que el Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final;



Por su parte, el artículo 3° de la Ley citada precedentemente, señala que, el trabajador debe comunicar al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;



Mediante el Decreto Supremo N°008-20217-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N°30012, establece: "Artículo 2.- Definiciones: Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones: (...) 3. Enfermedades graves: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización. Artículo 4°.- De la licencia: 4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento. Al respecto, de la lectura de los artículos citados precedentemente, en cuanto al periodo de inicio de la licencia solicitada debe analizarse si corresponde otorgar la licencia en la fecha en que el trabajador lo solicita, aun cuando este periodo sea después de concluida la contingencia; asimismo, es posible entender





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 430 - 2024 - MPLP**

que el goce de la licencia se puede dar en forma discontinua, lo que en cierta medida implicaría incluso postergar el uso del derecho mientras persista los supuestos que alega la trabajadora, no obstante, debe darse siempre que sea dentro de un periodo razonable. Adicionalmente, el artículo 5° del citado reglamento de la Ley N.º 30012, respecto del trámite de la licencia, indica: "Del trámite de la licencia. 5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador. c) El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado. Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las cuales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a ley. (...)";

A través del Informe N° 386-2024-OFRH-GAF-MPLP, de fecha 10 de junio de 2024, la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos informa que, la licencia solicitada CUMPLE con los requisitos legales para su procedencia; por lo que, opina que, por resolución administrativa se otorgue en vía de regularización licencia con goce de haber por siete (07) días calendario, en el periodo comprendido con eficacia entre el 31 de mayo de 2024 al 06 de junio de 2024; por enfermedad de familiar directo (madre), a favor de la servidora recurrente, al haberse acreditado el vínculo familiar directo (madre e hija) con las copias del DNI, de la recurrente y de su madre, y al haber adjuntado a su pedido el Formato de Certificado de la Ley N° 30012, en el cual, el Doctor Alberto Vásquez Fernández Médico Cirujano, califica a la paciente **LUZ VANESSA UPIACHIHUA CUMAPA**, edad 41 años, con diagnóstico "fracturas múltiples de los dedos del pie der." (accidente); por lo tanto, estando a la licencia solicitada y dada la naturaleza de la enfermedad de su madre, debe concederse dicha licencia por el periodo solicitado; esto es del 31 de mayo de 2024 al 06 de junio de 2024, por el lapso de siete (7) días, al amparo de la Ley N° 30012;

Máxime, con Informe N° 341-2024-OGA-MPLP de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración, en mérito al informe citado precedentemente, declara PROCEDENTE la solicitud de Licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo (madre) de la servidora **CAROLAY CHRISTINA AGUILAR UPIACHIHUA**, para su aprobación mediante acto resolutivo;

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 386-2024-OFRH-GAF-MPLP, de la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, al Informe N° 341-2024-OGA-MPLP del Gerente de la Oficina General de Administración, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 2712-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 10y 11 de junio de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO
PERU 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 430 - 2024 - MPLP**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, conceder a doña **CAROLAY CHRISTINA AGUILAR UPIACHIHUA** servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ACCIDENTE GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO**, (madre) **LUZ VANESSA UPIACHIHUA CUMAPA** por el periodo de siete (07) días calendario, con efectividad anticipada a partir del **31 de mayo de 2024 al 06 de junio de 2024**, por estar acreditado con los documentos adjuntos; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE